



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2638-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/06/2016	Hora: 10:26:58.3...
Folios: 0	

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 112-1453 del 11 de abril de 2016, la Corporación NO APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL - PARA LA VIGENCIA 2016-2020, presentado la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.000.740-4, Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO RICO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.857, y a través de su Apoderada, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044, toda vez que la información no se encontraba completa. En consecuencia, se requirió para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, ajustara el Plan Quinquenal de acuerdo a la siguiente información:

"(...)

- ✓ Cantidades y costos de las actividades propuestas a realizar en cada año del plan quinquenal.
- ✓ Propuesta de meta de reducción de pérdidas, año a año.
- ✓ Ajustar la meta de consumo propuesta en cada uno de los 5 años, con porcentaje de reducción por año.
- ✓ Ajustar el indicador propuesto para hacerle seguimiento al consumo de agua.
- ✓ Además como indicador se debe replantear lo que se quiere rebajar cada año del nuevo plan.
- ✓ Indicar el costo total del plan propuesto, y año a año
- ✓ Proponer % reducción de pérdidas y % reducción de consumos.

(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 112-1904 del 03 de mayo de 2016, la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., a través de Apoderada, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, allegó a la Corporación información complementaria acerca del Plan Quinquenal – periodo 2016-2020, en cumplimiento a lo requerido en el Artículo Segundo de la Resolución N° 112-1453 del 11 de abril de 2016.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1132 del 26 de mayo de 2016, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua –Plan Quinquenal, periodo 2016-2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La empresa ISAGEN S.A. E.S.P. cuya apoderada es la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, no presentó:

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,

Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- **Porcentajes de reducción de pérdidas y porcentajes de reducción de consumos en el quinquenio y en cada uno de los años del plan de inversión.**
- **Cuantificación de las actividades de campañas educativas e instalación de elementos economizadores año a año. (Negrilla fuera del texto original).**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala "*Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación*".

Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.



Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definen las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1132 del 26 de mayo de 2016, no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2016-2020, presentado por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., y se formularán unos requerimientos por última vez, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DAR POR CUMPLIDOS a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P, identificada con Nit. 811.000.740-4, Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO RICO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.857, y a través de su Apoderada, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044, los requerimientos hechos por la Corporación a través de la Resolución N° 112-1453 del 11 de abril de 2016, para la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Plan quinquenal, periodo 2016-2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, que en virtud de lo anterior, se deberá presentar, una nueva propuesta del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el período 2016-2020, y en consecuencia, realizar un nuevo pago por concepto de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** y de su Apoderada, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 02 de Junio de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento – Trámite: Concesión de Aguas.
Expediente: 21.02.8163